



## Resolución Subgerencial N° 234-2020-GORE.ICA/SGRH

Ica, 30 DIC 2020

Visto, la solicitud de fecha 24 de setiembre de 2020, presentada por el Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache, el Informe N° 060-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, Memorando N° 694-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH, Memorando N° 1378-2020-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0031-2018-GORE-ICA se contrató a partir del 01 de agosto de 2018 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache para desempeñar el puesto de trabajador de servicios III en la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,500.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 266-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH;

Que, con solicitud de fecha 24 de setiembre de 2020 el Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache, solicita el pago de vacaciones truncas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica, comprendido entre el 01 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, el precisado en su literal f), vacaciones remuneradas de treinta días (30) naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;



Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.5, estableció que si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el descanso físico, el trabajador percibirá el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y el numeral 8.6 que si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 018-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 28 de setiembre del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache laboró del 01 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones no gozadas: 18 días del ciclo laboral del 01.08.2019 al 31.07.2020 y vacaciones truncas (01 mes), asimismo, informa no haber solicitado licencias sin goce de haber;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en los numerales 8.5 y 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, esta asciende a la suma de mil setecientos ocho y 33/100 soles (S/ 1,708.33); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento cincuenta y tres y 75/100 soles (S/ 153.75);

Que, mediante Memorando N° 1378-2020-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 30 de diciembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto indica que se cuenta con el crédito presupuestario para la atención del presente gasto, en las Metas 0049 y 0133, específicas determinadas 2.3.2 8.1.5 y 2.3.2.8.1.2, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Certificación de Crédito Presupuestario N° 367;

Que a través del Informe N° 039-2020-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 10 de diciembre de 2020, se informa a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos que el Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache tiene 915 hrs. por compensar, las cuales serán registradas en el Sistema de Registro de Servidores con Horas a Compensar de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;





# Gobierno Regional de Ica



Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas a favor del Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache, en el importe de mil setecientos ocho y 33/100 soles (S/ 1,708.33) del período comprendido entre el 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, laborados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

### VACACIONES NO GOZADAS

Del 01 de agosto de 2019 al 31 de julio de 2020

18 días

Remuneración mensual percibida: S/ 2,500.00

$$S/ 2,500.00 \times 18d/30d = S/ 1,500.00$$

### VACACIONES TRUCAS

Del 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020

01 M

Remuneración mensual percibida: S/ 2,500.00

$$S/ 2,500.00 \times 01M/12M = S/ 208.33$$

**TOTAL S/ 1,708.33**

=====

**Artículo 2°.-** Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento cincuenta y tres y 75/100 soles (S/ 153.75) a cargo del empleador.

**Artículo 3°.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a las Metas 0049 y 0133 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

**Artículo 4°.-** La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 915 hrs. por compensar del Sr. Carlos Eduardo Pacheco Pasache.



**Artículo 5°.-** Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS  
  
**ABOG. JORGE EDUARDO LUCERO VILCA**  
**SUBGERENTE**

